

Boletín Oficial de la Provincia de Ávila

Número 250

Viernes, 26 de Diciembre de 2008

SUMARIO

| | <u>Página</u> |
|---|---------------|
| ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO | 2 |
| Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino | 5 |
| Ministerio de Trabajo e Inmigración..... | 3, 4 |
| Subdelegación del Gobierno en Ávila | 2 |
| ADMINISTRACIÓN LOCAL | 5 |
| Ayuntamiento de Ávila | 5 |
| Ayuntamiento de Castellanos de Zapardiel | 6 |
| Ayuntamiento de La Adrada | 13 |
| Ayuntamiento de la Villa de Piedrahíta..... | 14 |
| Ayuntamiento de Navacedilla de Corneja | 15 |
| Ayuntamiento de Navalperal de Pinares..... | 15 |
| Ayuntamiento de Piedrahíta | 20 |
| Ayuntamiento de San Esteban de los Patos..... | 16 |
| Ayuntamiento de Villaflor | 7 |
| Consortio de Sierra de Ávila-La Moraña..... | 21 |
| ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA | 21 |
| Juzgado de Lo Social Nº 15 de Madrid | 24 |
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 3 de Ávila..... | 22 |
| Juzgado de Primera Instancia Nº 1 de Ávila | 24 |
| Juzgado de Primera Instancia Nº 2 de Ávila | 23 |
| Juzgado de Primera Instancia Nº 3 de Ávila | 23 |
| Juzgado de Primera Instancia Nº 4 de Ávila | 21 |

Plaza del Corral de las Campanas, nº 2.
Teléf.: 920 357 193 • Fax: 920 357 136
www.diputacionavila.es
e-mail: bop@diputacionavila.es
Depósito Legal: AV-1-1958

TARIFA DE SUSCRIPCIÓN

ANUAL 72,80 € (I.V.A. incluido)
SEMESTRAL 41,60 € (I.V.A. incluido)
TRIMESTRAL 26,00 € (I.V.A. incluido)

**ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO**

Número 5.783/08

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA**EDICTO**

Intentada la notificación al interesado, sin haber podido practicarse, y en aplicación a lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace pública notificación a D. IVÁN SALUDES VILLA, cuyo último domicilio conocido fue en C. ISABEL LA CATÓLICA, 16, BAJO, de VALLADOLID, del acuerdo de iniciación de expediente sancionador N° AV-644/8 de esta Subdelegación del Gobierno en Ávila, mediante el que se le comunica la presunta infracción GRAVE, tipificada en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22 de febrero) y sancionable en virtud de la competencia atribuida al Delegado del Gobierno en el artículo 29.1 de la citada Ley y el párrafo primero de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (B.O.E. de 15 de abril), con una multa de 300,52 a 6.010,12 Euros, al objeto de que en el plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir de esta notificación, pueda efectuar cuantas alegaciones estime oportunas.

Asimismo, se le comunica que dispone del plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, para conocer el contenido íntegro del mencionado acuerdo de iniciación que obra de manifiesto y a su disposición en la Subdelegación del Gobierno en Ávila, sita en la C/ Hornos Caleros, 1.

El Subdelegado del Gobierno, *A. César Martín Montero*.

Número 5.815/08

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

OFICINA DE EXTRANJEROS

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Intentada la notificación al interesado, sin haber podido practicarse, y de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se procede a notificar a BELARAJ LAHLAL, cuyo último domicilio conocido fue en CALLE ALFONSO DE MONTALVO, 1 P06, de ÁVILA (ÁVILA), relativo a la solicitud de ARCHIVO de la AUTORIZACIÓN RESIDENCIA TEMPORAL Y TRABAJO C/A INICIAL del Expte. 050020080004098, correspondiente a la solicitud presentada por RAHMA ERRAGGADI.

Asimismo, se le comunica que dispone del plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, para conocer el contenido íntegro de mencionada Resolución, que obra de manifiesto y a su disposición en la Subdelegación del Gobierno de Ávila (Oficina de Extranjeros), Hornos Caleros, 1.

Contra esta resolución que agota la vía administra cabe interponer recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ávila, en le plazo de DOS MESES, a contar desde la notificación de



la presente Resolución de acuerdo con lo dispuesto en el art. 46.1 de la Ley 29/98 de 13 de julio de Jurisdicción Contencioso Administrativa. Previamente y con carácter potestativo podrá interponer recurso de reposición ante esta subdelegación del Gobierno, en el plazo de UN MES, a tenor de los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero.

Ávila, 18 de diciembre de 2008.

La Jefa de la Oficina de Extranjeros, *Gema González Muñoz*.

Número 5.710/08

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

INSTITUTO DE EMPLEO

Servicio Público de Empleo Estatal

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Habiéndose efectuado comunicación de Resolución de Suspensión de Prestaciones, por la Dirección Provincial del SPEE de Ávila, a D/D^a ABDE-
RRAHIM LAHMAR, con domicilio en Plaza Vieja, 15 en LAS NAVAS DEL MARQUÉS (ÁVILA), cuyo contenido literal es el siguiente:

“Examinado el expediente sancionador iniciado por el siguiente motivo: No renovó su demanda de empleo en la forma y fechas determinadas en su documento de renovación, y en atención a los siguientes

HECHOS:

1º Con fecha 21/10/2008 se le comunicó una propuesta de sanción por dicho motivo, concediéndole el plazo de 15 días para que alegara las razones pertinentes, según lo dispuesto en el número 4, del artículo 37 del Reglamento General sobre los procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social, y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/98, de 14 de mayo (B.O.E. nº 132, de 3 de junio).

2º.- Transcurrido el mencionado plazo Ud. no ha efectuado alegación alguna, a los que son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1.- Los motivos expresados en la propuesta son causa de pérdida de la prestación por desempleo

durante un mes según lo dispuesto en el número 1.a) del artículo 47 del Real Decreto Legislativo 5/2.000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social (BOE nº 189, de 8 de agosto), según la nueva redacción dada por el art. Quinto del Real Decreto-Ley 5/2002, de 24 de mayo.

2.- El número 4 del artículo 48 de esta misma Ley autoriza al INEM a dictar Resolución sobre esta materia.

Esta Dirección Provincial, en base a los preceptos citados, y demás de general aplicación, ha resuelto suspenderle la prestación por desempleo que está siendo percibida por Vd. por el período de un mes quedando sin efecto su inscripción como demandante de empleo, con la pérdida de derechos que como tal tuviera reconocidos.

Transcurrido el período de suspensión establecido, le será reanudada de oficio la prestación, siempre que mantenga la situación de desempleo y se inscriba de nuevo como demandante de empleo, para lo cual deberá personarse en su Oficina de Empleo.

Se advierte que de no estar conforme con el acuerdo adoptado, dispone de 30 días, contados desde la recepción de la presente Resolución, para interponer ante este Organismo, a través de su Oficina de Empleo, la preceptiva Reclamación Previa a la vía jurisdiccional, según lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril (B.O.E. nº 86, de 11 de abril).

ÁVILA, 12 de noviembre de 2.008. EL DIRECTOR PROVINCIAL. (P.S. Apartado Primero siete 4. Resolución 06/10/08 del SPEE (BOE del 13/10/08) EL SUBDIRECTOR PROVINCIAL DE GESTIÓN ECONÓMICA Y SERVICIOS. FDO.: JESÚS DE LA FUENTE SAMPRÓN.“

y no habiendo sido posible su notificación por correo certificado con acuse de recibo, se publica este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia y en el



Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Ávila, a fin de que sirva de notificación a todos los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. N° 285 de 27/11/92)

Ávila, 03 de diciembre de 2008.

El Director Provincial. P S Apartado Primero siete 4 Resolución 06/10/08 del SPEE (BOE del 13/10/08). El Subdirector Provincial de Gestión Económica y Servicios, *Jesús de la Fuente Samprón*.

Número 5.711/08

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

INSTITUTO DE EMPLEO

Servicio Público de Empleo Estatal

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Habiéndose efectuado comunicación de Resolución de Suspensión de Prestaciones, por la Dirección Provincial del SPEE de Ávila, a D. LUCIANO M BALHAU SERRASQUERO, con domicilio en C/ Cardenal Cisneros, 5 B. INT. (ÁVILA), cuyo contenido literal es el siguiente:

“Examinado el expediente sancionador iniciado por el siguiente motivo: No comparecer ante el Servicio Público de Empleo Estatal en la forma y fechas determinadas en escrito que le fue enviado en fecha 20/08/08

HECHOS:

1º Con fecha 21/10/08 se le comunicó una propuesta de sanción por dicho motivo, concediéndole el plazo de 15 días para que alegara las razones pertinentes, según lo dispuesto en el número 4, del artículo 37 del Reglamento General sobre los procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social, y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real

Decreto 928/98, de 14 de mayo (B.O.E. n°. 132, de 3 de junio).

2º- Transcurrido el mencionado plazo Ud. no ha efectuado alegación alguna, a los que son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1.- Los motivos expresados en la propuesta son causa de pérdida de la prestación por desempleo durante un mes según lo dispuesto en el número l. a) del artículo 47 del Real Decreto Legislativo 5/2.000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social (BOE n° 189, de 8 de agosto), según la nueva redacción dada por el art. Quinto del Real Decreto-Ley 5/2002, de 24 de mayo.

2.- El número 4 del artículo 48 de esta misma Ley autoriza al INEM a dictar Resolución sobre esta materia.

Esta Dirección Provincial, en base a los preceptos citados, y demás de general aplicación, ha resuelto suspenderle la prestación por desempleo que está siendo percibida por Vd. por el período de un mes.

Transcurrido el período de suspensión establecido, le será reanudada de oficio la prestación, siempre que mantenga la situación de desempleo y se inscriba de nuevo como demandante de empleo, para lo cual deberá personarse en su Oficina de Empleo.

Se advierte que de no estar conforme con el acuerdo adoptado, dispone de 30 días, contados desde la recepción de la presente Resolución, para interponer ante este Organismo, a través de su Oficina de Empleo, la preceptiva Reclamación Previa a la vía jurisdiccional, según lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril (B.O.E. n° 86, de 11 de abril).

ÁVILA, 21 de octubre de 2.008. EL DIRECTOR PROVINCIAL. (P.S. Apartado Primero 8.6 Resolución 01/06/05 del SPEE (BOE del 16 de julio) EL SUBDIRECTOR PROVINCIAL DE GESTIÓN ECONÓMICA Y SERVICIOS. FDO.: JESÚS DE LA FUENTE SAMPRÓN “

y no habiendo sido posible su notificación por correo certificado con acuse de recibo, se publica este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Ávila, a fin de que sirva de notificación a todos los efectos lega-



les, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. N° 285 de 27/11/92)

Ávila, a 2 de diciembre de 2008.

El Director Provincial (P.S. Apartado Primero. siete. 4. Resolución 06.10.08 del SPEE (BOE de 13/10/08)

El Subdirector Provincial de Gestión Económica y Servicios, *Jesús de la Fuente Samprón*.

Número 5.751/08

**MINISTERIO DE MEDIO
AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y
MARINO**

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

ANUNCIO

D. Juan Ignacio Velayos Gómez, con N.I.F.: 6.445.614-W, actuando en nombre y representación de D^a. Silvia Gloria Velayos Vega, con N.I.F.: 50.870.614-L y domicilio en la calle Neptuno n° 31, C.P.: 28.224 de Pozuelo de Alarcón (Madrid), solicita de esta Confederación Hidrográfica del Tajo, Comisaría de Aguas, la modificación de las características de un aprovechamiento de aguas del río Tietar, en el término municipal de Arenas de San Pedro (Ávila), consistente en lo siguiente:

- Modificar el caudal, pasando de 30 l/s a 18 l/s.
- Modificar la potencia instalada en la toma, pasando de 13,23 Kw a 35 CV.
- El sistema de riego será por aspersión.
- El volumen anual consumido será de 180.000 m³.

Lo que se anuncia en orden a la información pública y reglamentaria, señalándose un plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir de la fecha de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, para que puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, bien en el Ayuntamiento de Arenas de San Pedro (Ávila), o

bien en la Comisaría de Aguas, sita en Avenida de Portugal n° 81. -28.071 Madrid en cuyas oficinas se haya de manifiesto el proyecto y el expediente de referencia 251.307/06 (ALBERCA 5).

Madrid, a 4 de Diciembre de 2008.

El Jefe de Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, *José Miguel Majadas García*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 5.635/08

**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ÁVILA**

SERVICIO DE RECAUDACIÓN

**ANUNCIO PARA NOTIFICAR EL
EMBARGO DE VEHÍCULOS**

No habiéndose podido practicar directamente la notificación personal a los deudores que posteriormente se relacionan, a pesar de haberse intentado en la forma debida, se procede, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectuar la citada notificación, mediante el presente anuncio.

Teniendo en cuenta que los vehículos que se dirán fueron embargados pero no aprehendidos en aquel acto, se requiere a sus propietarios para que en plazo de cinco días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, los pongan a disposición de este Servicio de Recaudación, con las llaves y documentación correspondiente, quedando advertidos que caso de no atender este requerimiento, y sin perjuicio de que pueda procederse al embargo de otros bienes si los vehículos no son localizados, se dará orden a las autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación y a las demás que proceda, para la captura, depósito y precinto de los vehículos en el lugar donde los hallen y para que impidan la transmisión o cualquier otra actuación en perjuicio de los derechos de este Ayuntamiento.



Contra el acto notificado podrá interponerse recurso de reposición ante el Tesorero, en el plazo de un mes a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de acuerdo con lo que establece el artículo 14.2 de R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. No obstante, podrá interponerse cualquier otro recurso que considere procedente.

El procedimiento de apremio no se suspenderá sino en los casos y condiciones señaladas en el artículo 73 del Reglamento General de Recaudación.

REQUERIMIENTOS.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 58/2003 General Tributaria, se advierte a los deudores que deben comparecer en el expediente ejecutivo de que se sigue. Transcurridos quince días desde la publicación del presente anuncio, sin personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la substanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Deudor y N.I.F.: SOROA GONZALEZ CAVADA, JUAN CARLOS 6.551.134-K

Conceptos: I. VEHICULOS.

Débito total (principal, recargo, intereses de demora, costas): 945,38 €

Fecha del embargo: 28 de mayo de 2008

Descripción del/los vehículo/s: 8008-FKG RENAULT MEGANE

Ávila a 03 de diciembre de 2008

El Jefe del Servicio de Recaudación, *Pedro Á. Serrano Gregorio*.

Número 5.570/08

AYUNTAMIENTO DE CASTELLANOS DE ZAPARDIEL

ANUNCIO

PRESUPUESTO GENERAL. DEL EJERCICIO DE 2008

De conformidad con los arts. 112.3 de la Ley 7/85 de 2 de abril, 127 del Texto Refundido de las disposi-

ciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y aprobado por R.D.L. 781/1986 del 18 de abril y 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D.L. 2/2004, habida cuenta que la Corporación, en Sesión celebrada el día 18-10-08, adoptó acuerdo de aprobación inicial de Presupuesto General de esta Entidad para el ejercicio de 2008, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

1.- Resumen del Referenciado Presupuesto para 2008.

A) Operaciones corrientes:

| | |
|-----------------------------|----------|
| 1 Impuestos Directos. | 16.980 € |
| 2 Impuestos indirectos | 4.000 € |
| 3 Tasas y otros ingresos | 45.415 € |
| 4 Transferencias corrientes | 26.011 € |
| 5 Ingresos patrimoniales | 6.720 € |

B) Operaciones de capital:

| | |
|-----------------------------|------------------|
| 7 Transferencias de capital | 46.830 € |
| TOTAL INGRESOS | 145.956 € |

GASTOS

A) Operaciones Corrientes

| | |
|---|----------|
| 1 Gastos de personal | 30.568 € |
| 2 Gastos en bienes corrientes y servicios | 67.900 € |
| 3 Gastos financieros | 2.000 € |
| 4 Transferencias corrientes | 5.488 € |

B) Operaciones de Capital

| | |
|-----------------------|----------|
| 6 Inversiones reales | 36.000 € |
| 9 Pasivos financieros | 4.000 € |

| | |
|---------------------|------------------|
| TOTAL GASTOS | 145.956 € |
|---------------------|------------------|

Según lo dispuesto en el art. 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D.L. 2/2004, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila.

En Castellanos de Zapardiel, a 18 de diciembre de 2008

Firma, *llegible*



Número 5.755/08

AYUNTAMIENTO DE VILLAFLORES

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO DE AGUA.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

El Ayuntamiento de San Pedro del Arroyo establece la presente Ordenanza reguladora del servicio de saneamiento de agua, de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 20 y 21 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León.

Asimismo debe tenerse en cuenta el artículo 245 y el Anexo II del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los Títulos Preliminar, I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, así como el Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas, y el Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre. Se atiende, así mismo, a las previsiones contenidas en el Decreto 151/1994, de 7 de julio, por el que se aprueba el Plan Director de Infraestructura Hidráulica Urbana en Castilla y León.

ARTÍCULO 2. Objeto

El objeto de esta Ordenanza es el de regular las condiciones de utilización de los elementos que configuran la red municipal de saneamiento, para preservar la calidad y el buen uso del agua en el Municipio.

ARTÍCULO 3. Gestión Directa por Parte del Ayuntamiento

El Ayuntamiento de San Pedro del Arroyo gestionará el servicio público municipal de saneamiento de aguas y ejercerá las funciones de inspección y control de las instalaciones y vigilancia de los vertidos.

ARTÍCULO 4. Ámbito de Aplicación

Quedan sometidos a los preceptos de esta Ordenanza todos los vertidos de aguas pluviales y residuales, tanto de naturaleza doméstica como industrial que se efectúen a la red de alcantarillado y colectores, desde edificios, industrias o explotaciones.

ARTÍCULO 5. Conceptos Básicos

De conformidad con el Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales y a los efectos de esta Ordenanza se establecen las siguientes definiciones básicas:

- Aguas residuales urbanas: Las aguas residuales domésticas o la mezcla de estas con aguas residuales industriales o con aguas de escorrentía pluvial.
- Aguas residuales domésticas: Las aguas residuales procedentes de zonas de vivienda y de servicios, generadas principalmente por el metabolismo humano y las actividades domésticas.
- Aguas residuales industriales: Las aguas residuales vertidas desde locales utilizados para cualquier actividad comercial o industrial, que no sean residuales domésticas ni aguas de escorrentía pluvial.

TÍTULO II. DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 6. Derechos y Deberes del Ayuntamiento

— Ejecución de las instalaciones, ampliaciones, reparaciones, reformas y mejoras de las redes y conexiones de alcantarillado.



- La limpieza de las fosas sépticas de los abonados al servicio de alcantarillado, de forma periódica y a costa del usuario.
- La limpieza de la red de sumideros, llevando los residuos a las instalaciones previstas y autorizadas para tal fin.
- El tratamiento, con los medios e infraestructuras correspondientes, de las aguas residuales con anterioridad a su vertido a los canales públicos.

ARTÍCULO 7. Derechos y Deberes del Usuario

- Los usuarios de la red de saneamiento deberán abonar las tasas correspondientes [artículo 20.4.r) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales], de conformidad con la Ordenanza fiscal aprobada a tal efecto.
- Será obligatoria la conexión a la red general de alcantarillado de todos los edificios, industrias y explotaciones ubicados dentro del casco urbano y, además, de todos aquellos que están ubicados a una distancia inferior a doscientos metros de dicha red.
- El titular o propietario de los edificios, industrias y explotaciones tendrá la obligación de conservar y mantener en perfecto estado de funcionamiento las conexiones a la red de alcantarillado.

TÍTULO III. RED DE ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 8. Uso de la Red

Los edificios, industrias y explotaciones frente a los que exista red pública de conductos, verterán a esta directamente las aguas residuales a través de la correspondiente conexión, sin atravesar propiedades de terceros.

Si el edificio tiene fachada en más de una vía pública en que exista red de alcantarillado, el propietario podrá elegir aquella por la que debe desaguar la finca.

No obstante, podrán estudiarse soluciones particulares para aquellas zonas en las que resulte inviable la conexión con la red de saneamiento municipal.

ARTÍCULO 9. Acometidas

La acometida es la instalación que une la red interior del edificio, industria o explotación con la red pública de saneamiento.

Las conexiones a la red de alcantarillado se harán de acuerdo con lo que establezcan los servicios municipales.

En el supuesto de que la acometida particular no permita la conexión por la misma gravedad a la alcantarilla municipal, el propietario de la finca quedará obligado a realizar la elevación de las aguas hasta alcanzar la cota de conexión.

La limpieza y reparación de las acometidas será a costa del propietario de la finca, quien será el único responsable del perfecto estado de funcionamiento de las mismas.

ARTÍCULO 10. Obras de la Red Municipal de Alcantarillado

La ejecución de obras que afecten a la Red Municipal de Saneamiento necesitarán de la preceptiva autorización municipal, salvo que estas sean promovidas por los Servicios de este Ayuntamiento.

El Ayuntamiento podrá por iniciativa propia proceder a la reparación de las conexiones deficientes o inadecuadas de la red de saneamiento municipal, remitiendo el coste de las mismas al responsable para su abono.

ARTÍCULO 11. Inspección y Control

Por los servicios correspondientes del Ayuntamiento se procederá a la inspección y vigilancia de las obras en vía pública que puedan afectar a la red municipal de saneamiento.



Asimismo el Ayuntamiento inspeccionará las instalaciones interiores para adecuar el servicio a la legalidad, evitando fraudes.

El usuario quedará obligado a facilitar la entrada al domicilio a los Servicios del Ayuntamiento a estos efectos.

ARTÍCULO 12. Permiso de Conexión

El permiso de conexión es la autorización municipal necesaria para la construcción de las acometidas que unen las redes interiores de los edificios, industrias y explotaciones con la Red Municipal de Saneamiento.

La solicitud del permiso de conexión irá acompañada de la documentación que recoja las características detalladas de la conexión.

Junto con el permiso de conexión se solicitará el correspondiente permiso de vertido.

TÍTULO IV. VERTIDOS A LA RED DE SANEAMIENTO

ARTÍCULO 13. Autorización de Vertido

El permiso de vertido es la autorización municipal necesaria para realizar vertidos de aguas residuales de los edificios, industrias y explotaciones a la Red Municipal de Saneamiento.

En el caso de vertidos procedentes de industrias o de actividades comerciales y/o de servicio susceptibles de generar vertidos con mayor carga contaminante que los vertidos domésticos, la solicitud del permiso de vertido irá acompañada de la documentación explicativa de las características detalladas del vertido.

El permiso de vertido se solicitará juntamente con el permiso de conexión y, posteriormente, cuando se produzca una variación en el tipo de vertido.

ARTÍCULO 14. Condiciones de Vertidos a la Red de Saneamiento

Podrán verterse a la red municipal aguas residuales urbanas, domésticas e industriales.

Queda prohibido verter directa o indirectamente a las instalaciones de saneamiento las sustancias y productos calificados como contaminantes en el Anexo II del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los Títulos Preliminar, I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, así como los recogidos en las disposiciones legales vigentes y de aplicación al respecto. Concretamente se prohíbe el vertido de:

- Los productos inflamables o explosivos, bajo cualquier estado físico, así como las sustancias tóxicas que puedan constituir un peligro para la salud pública.
- Cuerpos o sustancias susceptibles de causar obstrucciones.
- Aceites y grasas flotantes.
- Pinturas y disolventes orgánicos.
- Desechos radioactivos.
- Sustancias corrosivas.

Queda asimismo terminante prohibido verter directa o indirectamente a las instalaciones de saneamiento las sustancias o mezclas de sustancias recogidas en la Disposición Adicional 1ª de la presente Ordenanza o que superen los límites establecidos en la Disposición Adicional 2ª.

ARTÍCULO 15. Inspección y Control

Por los Servicios correspondientes del Ayuntamiento se procederá a la inspección y vigilancia de las condiciones y características de los vertidos.

ARTÍCULO 16. Extracción de Muestras

Los edificios, industrias y explotaciones estarán obligados a tener dispositivos para la extracción de muestras en sus conductos de desagüe.



Se deberá facilitar la toma de muestras y de datos que se les requieran por los Servicios correspondientes del Ayuntamiento.

Estas muestras se enviarán al laboratorio autorizado para su análisis y a costa del titular de la acometida y del vertido; una vez que se obtengan los resultados, se remitirán los mismos a dicho titular para su conocimiento.

TÍTULO V. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 17. Infracciones

Tendrán la consideración de infracciones las acciones y omisiones que contravengan lo establecido en la presente Ordenanza.

Conforme el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en este sentido:

Infracciones muy graves:

– Los vertidos prohibidos o incontrolados a la red de alcantarillado, por considerarlo una perturbación relevante y que afecta de manera grave, inmediata y directa al normal funcionamiento del servicio municipal de saneamiento y vertido.

– El impedimento del uso del servicio público de saneamiento por otra u otras personas con derecho a su utilización.

– El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del servicio público de saneamiento.

– Los actos de deterioro grave y relevante de las infraestructuras e instalaciones del servicio público de saneamiento.

– El incumplimiento de las limitaciones establecidas en las Disposiciones Adicionales 1ª y 2ª, cuando el daño medioambiental causado fuera de carácter grave.

– La reiteración de dos o más infracciones graves en el plazo de dos meses.

Infracciones graves:

– La obstrucción a la labor inspectora del Ayuntamiento en el acceso a las instalaciones, por considerarlo un impedimento al normal funcionamiento del servicio en intensidad grave.

– El descuido del mantenimiento y conservación de las instalaciones responsabilidad de los particulares, por considerarlo un acto de deterioro en intensidad grave.

– Las acciones y omisiones que, contraviniendo lo establecido en la presente Ordenanza y en función de la intensidad de la perturbación causada, supongan un perjuicio económico y contaminante grave.

– El incumplimiento de las limitaciones establecidas en las Disposiciones Adicionales 1ª y 2ª, cuando el daño medioambiental causado no fuera de carácter grave.

– La reiteración de dos o más infracciones leves en el plazo de tres meses.

– El incumpliendo de las obligaciones señaladas en la Disposición Adicional 3ª.

Infracciones leves:

– Proceder a la conexión con la red de saneamiento sin el permiso previo de conexión y vertido, por considerarlo una perturbación leve causada al normal funcionamiento del servicio.

– Las acciones y omisiones que, contraviniendo lo establecido en la presente Ordenanza y en función de la intensidad de la perturbación causada, supongan un perjuicio económico y contaminante leve.

ARTÍCULO 18. Sanciones

Las sanciones, competencia de la Alcaldía, deberán respetar las siguientes limitaciones:

– Infracciones muy graves: hasta 3000 €.



- Infracciones graves: hasta 1500 €.
- Infracciones leves: hasta 750 €.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. Queda prohibido verter directa o indirectamente a la red de saneamiento aguas residuales o cualquier otro tipo de residuos sólidos, líquidos o gaseosos que, en razón de su naturaleza, propiedades y cantidad, causen o puedan causar por si solos o por interacción con otros desechos, algunos de los siguientes tipos de daños, peligros o inconvenientes en las instalaciones de saneamiento:

- 1.- Formación de mezclas inflamables o explosivas.
- 2.- Efectos corrosivos sobre los materiales constituyentes de las instalaciones.
- 3.- Creación de condiciones ambientales nocivas, tóxicas, peligrosas o molestas, que impidan o dificulten el acceso y/o la labor del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones.
- 4.- Producción de sedimentos, incrustaciones o cualquier otro tipo de obstrucciones físicas, que dificulten el libre flujo de las aguas residuales, la labor del personal o el adecuado funcionamiento de las instalaciones de depuración.
- 5.- Perturbaciones y dificultades en el normal desarrollo de los procesos y operaciones de las plantas depuradoras de aguas residuales que impidan alcanzar los niveles óptimos de tratamiento y calidad del agua depurada.

Queda totalmente prohibido verter directa o indirectamente a la red de saneamiento cualquiera de los siguientes productos:

- a) Disolventes o líquidos orgánicos inmiscibles en agua, combustibles o inflamables.
- b) Productos a base de alquitrán o residuos alquitranados.
- c) Sólidos, líquidos, gases o vapores que, en razón de su naturaleza o cantidad, sean susceptibles de dar lugar, por si mismos o en presencia de otras sustancias, a mezclas inflamables o explosivas en el aire o en mezclas altamente comburentes.
- d) Materias colorantes o residuos con coloraciones indeseables y no eliminables por los sistemas de depuración.
- e) Residuos sólidos o viscosos que provoquen o puedan provocar obstrucciones en el flujo de la red o en colectores, o que puedan interferir el transporte de las aguas residuales.
- f) Gases o vapores combustibles, inflamables, explosivos o tóxicos procedentes de motores de explosión.
- g) Humos procedentes de aparatos extractores de industrias, explotaciones o servicios.
- h) Residuos industriales y comerciales que, por su concentración y características tóxicas o peligrosas requieran un tratamiento específico.
- i) Sustancias que puedan producir gases o vapores en la atmósfera de la red de saneamiento en concentraciones superiores a:
 - Amoníaco: 100 ppm.
 - Monóxido de carbono: 100 ppm.
 - Bromo: 1 ppm.
 - Cloro: 1 ppm.
 - Acido cianhídrico: 10 ppm.
 - Acido Sulfhídrico: 20 ppm.
 - Dióxido de azufre: 10 ppm.
 - Dióxido de carbono: 5.000 ppm.

SEGUNDA. Salvo las condiciones más restrictivas que para actividades calificadas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas, establezcan las correspondientes licencias de actividad, queda prohibido descargar directa o indirectamente, en las redes de saneamiento, vertidos con características o concentración total de contaminantes superiores a las señaladas a continuación:



LIMITES DE VERTIDO A LA RED DE SANEAMIENTO

| PARAMETROS | CONCENTRACIÓN | |
|---|------------------------------|----------------------------------|
| | MEDIA DIARIA MÁXIMA | CONCENTRACIÓN INSTANTANEA MÁXIMA |
| pH (U. dde pH) | 5,5-9,0 | 5,5-9,0 |
| Sólidos en suspensión (mg/l) | 500,00 | 1.000,00 |
| Materiales sedimentables (ml/l) | 15,00 | 20,00 |
| Sólidos gruesos | Ausentes | Ausentes |
| DBO (mg/l) | 500,00 | 1.000,00 |
| DQO (mg/l) | 1.000,00 | 1.500,00 |
| Temperatura (°C) | 40,00 | 50,00 |
| Conductividad eléctrica a 25 °C (uS/cm) | 3.000,00 | 5.000,00 |
| Color | Inapreciable a dilución 1/40 | Inapreciable a dilución 1/40 |
| Aluminio (mg/l) | 10,00 | 20,00 |
| Arsénico (mg/l) | 1,0 | 1,0 |
| Bario (mg/l) | 20,00 | 20,00 |
| Boro (mg/l) | 3,00 | 3,00 |
| Cadmio (mg/l) | 0,50 | 0,50 |
| Cromo III (mg/l) | 2,00 | 2,00 |
| Cromo VI (mg/l) | 0,50 | 0,50 |
| Hierro (mg/l) | 5,00 | 10,00 |
| Manganeso (mg/l) | 5,00 | 10,00 |
| Níquel (mg/l) | 5,00 | 10,00 |
| Mercurio (mg/l) | 0,10 | 0,10 |
| Plomo (mg/l) | 1,00 | 1,00 |
| Selenio (mg/l) | 0,50 | 1,00 |
| Estaño (mg/l) | 5,00 | 10,00 |
| Cobre (mg/l) | 1,00 | 3,00 |
| Zinc (mg/l) | 5,00 | 10,00 |
| Cianuros (mg/l) | 0,50 | 0,50 |
| Cloruros (mg/l) | 800,00 | 800,00 |
| Sulfuros (mg/l) | 2,00 | 5,00 |
| Sulfitos (mg/l) | 2,00 | 2,00 |
| Sulfatos (mg/l) | 1.000,00 | 1.000,00 |
| Fluoruros (mg/l) | 12,00 | 15,00 |
| Fósforo total (mg/l) | 15,00 | 50,00 |
| Nitrógeno amoniacal (mg/l) | 20,00 | 85,00 |
| Nitrógeno nítrico (mg/l) | 20,00 | 65,00 |
| Aceites y grasas (mg/l) | 100,00 | 150,00 |
| Fenoles totales (mg/l) | 2,00 | 2,00 |
| Aldehidos (mg/l) | 2,00 | 2,00 |
| Detergentes (mg/l) | 6,00 | 6,00 |
| Pesticidas (mg/l) | 0,10 | 0,50 |
| Toxicidad (U.T.) | 15,00 | 30,00 |



Los caudales punta vertidos en la red no podrán exceder del valor medio diario en más de cinco veces en un intervalo de 15 minutos, o de cuatro veces en un intervalo de una hora, del valor medio diario

Solamente será posible la admisión de vertidos con concentraciones superiores a las señaladas cuando se justifique debidamente que éstos no pueden en ningún caso producir efectos perjudiciales en los sistemas de depuración de aguas residuales, ni impedir la consecución de los objetivos de calidad consignados para las aguas residuales depuradas.

Queda expresamente prohibida la dilución de las aguas residuales realizada con la finalidad de satisfacer las limitaciones establecidas en esta Disposición.

TERCERA. Si, con motivo u ocasión de una situación de emergencia se incumplieran alguno o algunos de los preceptos contenidos en la presente Ordenanza, se deberá comunicar inmediatamente dicha situación al Ayuntamiento. Una vez producida la situación de emergencia, el usuario o el titular de la autorización de vertido utilizará todos los medios a su alcance para reducir al máximo los efectos de la descarga accidental. En un plazo de siete días, el usuario o el titular de la autorización de vertido, deberá remitir al Ayuntamiento informe detallado del accidente, en el que junto a los datos de identificación, deberán consignarse los siguientes:

- Causas del accidente.
- Hora en que se produjo y duración del mismo.
- Volumen y características de contaminación del vertido.
- Medidas correctoras adoptadas.
- Hora y forma en que se comunicó el suceso.

Con independencia de otras responsabilidades en que pudiera haber incurrido, los costes de las operaciones a que den lugar los vertidos accidentales, serán abonados por el usuario o el titular de la autorización de vertido causantes del accidente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión del artículo 70.2 de la citada Ley.

Número 5.588/08

AYUNTAMIENTO DE LA ADRADA

A N U N C I O

La Junta de Gobierno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 28 de Noviembre de 2008, acordó aprobar, para su aplicación desde el 1 de enero de 2009, las siguientes tarifas por consumo de agua potable:

ABASTECIMIENTO

DOMESTICA:

*Cuota fija: 2,2900 €/ usuario y trim.

*Cuota variable:

De 0 a 25 m3/tr.: 0,1812 €/m3

De 26 a 45 m3/tr.: 0,3559 €/m3

De 46 a 90 m3/tr.: 0,5350 €/m3

De 90 m3 en adelante: 1,7764 €/m3

INDUSTRIAL:

*Cuota fija: 5,3947 €/usuario y trim.

*Cuota variable:

De 0 a 25 m3/tr.: 0,1812 €/m3

De 26 a 45 m3/tr.: 0,3559 €/m3

De 46 a 90 m3/tr.: 0,5350 €/m3

De 90 m3 en adelante: 1,1128 €/m3

ENTIDADES DEPORTIVAS:

*Cuota fija: 3,8595 €/usuario y trim.

*Cuota variable:

De 0 a 25 m3/tr.: 0,1812 €/m3



De 26 a 45 m3/tr.: 0,3559 €/m3
De 46 a 90 m3/tr.: 0,5350 €/m3
De 90 m3 en adelante: 1,4505 €/m3

CANON DE MANTENIMIENTO DE CONTADOR:
1,3283 €/ contador y trim.

Lo que se hace público, en cumplimiento del acuerdo adoptado, por espacio de DIEZ DÍAS, a contar desde la fecha de publicación del presente anuncio, a efectos de reclamaciones.

La Adrada a 1 de Diciembre de 2008
El Alcalde, *Francisco de Pedraza Rivas*.

Número 5.821/08

AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE PIEDRAHÍTA

ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA LICITACIÓN

Por Resolución de Alcaldía de fecha 15 de diciembre de 2008, ha sido aprobada la enajenación del bien patrimonial Valores Negociables de la Sociedad Sergesa Piedrahita mediante Subasta Pública, oferta económicamente más ventajosa, un único criterio de adjudicación al precio más alto, y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila y en el perfil de contratante, por plazo de veinte días, el anuncio de licitación del contrato de enajenación de los valores mobiliarios descritos, para seleccionar al comprador del mismo, con sujeción a las siguientes cláusulas:

1. Entidad adjudicadora.

- Organismo: Alcaldía
- Dependencia que tramita el expediente: Secretaría
- Número de expediente: 51/08

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Enajenación de los siguientes valores mobiliarios: 100 acciones de la empresa SERGESA PIEDRAHITA SA, numeradas de

la 900 a la 999, inscrita en el Registro Mercantil de Ávila al Tomo 4526, Folio 81, Sección 8, Hoja M-74419.

3. Tramitación y procedimiento.

- Tramitación: Ordinaria
- Procedimiento: Subasta Pública (único criterio de Adjudicación)

4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: 67.640 euros.

5. Obtención de documentación e información.

- Entidad: Ayuntamiento de Piedrahita
- Domicilio: Plaza España 1
- Localidad y código postal: Piedrahita 05500
- Teléfono: 920 360 001/ 920 360 082
- Telefax: 920 360 860
- Perfil del Contratante: www.aytopiedrahita.com

6. Criterios de Valoración de las Ofertas:

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá exclusivamente al precio más alto de las proposiciones presentadas.

7. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

Secretaría del Ayuntamiento de Piedrahita, Plaza España n.º 1, Municipio de Piedrahita (Ávila), C.P. 05500

8. Fecha límite de recepción de proposiciones:

El día en que se cumplan veinte días, contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

9. Modelo de proposición

"D., con domicilio en la Calle, número, del Municipio de, provincia de, Documento Nacional de Identidad número, expedido en, con fecha, en nombre propio (o en representación de, como acreditado por, enterado de la convocato-



ria de subasta anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha, número, tomo parte en la misma comprometiéndome a adquirir los valores objeto de la subasta, en el precio de Euros (número) (Impuestos no incluidos) Euros (letra). A dicho precio le serán añadidos los correspondientes Impuestos, que será de mi cargo así como de todos los demás gastos y honorarios con arreglo al pliego de cláusulas administrativas que acepto íntegramente, haciendo constar que no estoy incurso en ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 49 de la Ley 30/2007 de 30 de octubre.

Lugar, fecha y firma”

10. Apertura de las ofertas.

Tendrá lugar en el salón de actos del Ayuntamiento, a las 13 horas del tercer día hábil siguiente a contar desde la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, en acto público. Si coincidiera con sábado, se trasladará al siguiente día hábil.

11. Perfil de contratante donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria y donde pueden obtenerse los Pliegos: www.aytopiedrahita.com

En Piedrahíta, a 15 de diciembre de 2008.

El Alcalde, *Federico Martín Blanco*.

Número 5.831/08

AYUNTAMIENTO DE NAVACEPEDILLA DE CORNEJA

A N U N C I O

Por este Ayuntamiento se está tramitando autorización de uso excepcional y la correspondiente licencia urbanística para campo de paintball en la parcela 6 del polígono 6 del catastro de rústica, calificado como suelo rústico común.

De conformidad con los artículos 23 y 25 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y con los artículos 293.4 y 307.3 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el

Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, el expediente queda sometido a información pública por plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de que se formulen cuantas observaciones y alegaciones se estimen convenientes.

Durante dicho plazo el expediente podrá ser examinado en las dependencias municipales.

En Navacedilla de Corneja, a 10 de diciembre de 2008.

El Alcalde, *Pablo Sánchez García*.

Número 5.793/08

AYUNTAMIENTO DE NAVALPERAL DE PINARES

A N U N C I O

PRESUPUESTO GENERAL

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO ÚNICO ORDINARIO DEL EJERCICIO DE 2.008

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 169.3 Real Decreto legislativo 2/2004 se hace público el resumen por capítulos del Presupuesto único Ordinario de 2.008, aprobado definitivamente al haber transcurrido el plazo para reclamaciones, sin que se haya presentado ninguna.

INGRESOS.

A) OPERACIONES CORRIENTES.

| | |
|-----------------------------------|-----------------------|
| I Impuestos Directos | 425.000,00 € |
| II. Impuestos indirectos | 178.00,00 € |
| III. Tasas y otros ingresos | 599.710,00 € |
| IV Transferencias corrientes | 202.400,00 € |
| V. Ingresos Patrimoniales | 63.660,00 € |
| VI Enajenación inversiones reales | 90.000,00 € |
| VII Transferencias de capital | 29.800,00 € |
| TOTAL PRES. DE INGRESOS | 1.588.570,00 € |

GASTOS.

A) OPERACIONES CORRIENTES.

| | |
|----------------------|--------------|
| I Gastos de personal | 319.710,00 € |
|----------------------|--------------|



| | |
|---|-----------------------|
| II Gastos en bienes corrientes y servicios | 533.700,00 € |
| III Gastos financieros | 1.160,00 € |
| IV Transferencias corrientes | 166.000,00 € |
| VI Inversiones reales | 489.000,00 € |
| VII Transferencias de capital | 115.000,00 € |
| IX Pasivos financieros | 14.000,00 € |
| TOTAL PRES. DE GASTOS | 1.588.570,00 € |

RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTA CORPORACIÓN APROBADO CON EL PRESUPUESTO ÚNICO PARA 2.008

PERSONAL FUNCIONARIO

- Con Habilitación Estatal-Secretaría Intervención;
1 plaza Grupo B.

De la Corporación

Auxiliar admón 1 plaza Grupo D.

Alguacil 1 plaza Grupo E.

Conductor 1 plaza Grupo E

Operario de Servicios Múltiples 1 plaza Grupo E

Personal Laboral

Operario de servicios 4

Encargado de Museo Etnológico 1

Encargada Escuela Infantil Municipal 1

Personal Eventual Laboral

Operario de servicio 5

a) Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que ha dictado la resolución en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la publicación de este edicto. Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición cabe recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sita en Burgos en los plazos que a tal efecto señala el artº. 46 de la Ley 299/1998.

b) Directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León sita en Burgos, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación de este edicto.

No obstante los interesados podrán ejercer cualquier otro recurso que estimen oportuno.

En Navalperal de Pinares, a 12 de Diciembre de 2.008.

El Alcalde, *José Luis Bartolomé Herranz.*

Número 5.786/08

AYUNTAMIENTO DE SAN ESTEBAN DE LOS PATOS

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional adoptado por la Asamblea Vecinal de esta localidad en fecha 22 de octubre de 2.008 sobre imposición y ordenación del I.C.I.O., de la Tasa por recogida y tratamiento de residuos urbanos y de la Tasa por cementerio municipal, así como de las correspondientes ordenanzas fiscales, y la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por suministro de agua potable, y no habiéndose presentado contra el mismo reclamación alguna, dicho acuerdo queda elevado a definitivo conforme a lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 4 del citado artículo, se publica a continuación el texto íntegro de las Ordenanzas aprobadas.

Contra dicho acuerdo, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, ante el órgano jurisdiccional que corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

TEXTO INTEGRO ORDENANZAS FISCALES

I.C.I.O.

Tasa de cementerio municipal

Tasa por recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos

Modificación Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por suministro de agua potable:

a).- Cuota fija del servicio 15,65 € al semestre por acometida. En este precio se incluye el consumo de los primeros 36 metros cúbicos.

b) Metros cúbicos al semestre:

Bloque 1º de 36 a 40 metros cúbicos: 0,32 €/metro cúbico.

Bloque 2º de 40 a 60 metros cúbicos: 0,65 €/metro cúbico.



Bloque 3º de 36 en adelante: 0,97 €/metro cúbico.

Derechos de acometida: 250,00 €

La presente modificación entrará en vigor el 1 de enero de 2.009, una vez cumplidos los trámites y plazos previstos en la legislación aplicables.

En San Esteban de los Patos, a 11 de diciembre de 2008.

La Alcaldesa, *Montserrat García del Nogal*.

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 1.- FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.2 del texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 101 a 103 del citado Texto Refundido.

Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE

El hecho imponible de este Impuesto viene constituido por la realización dentro de este término municipal, de cualquier clase de construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

Artículo 3.- DEVENGO

El importe se devenga, naciendo la obligación de contribuir, cuando se inicien las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el artículo 2º anterior, con independencia de que se haya obtenido o no la correspondiente licencia de obras o urbanística.

Artículo 4.- SUJETOS PASIVOS

1. Son sujetos pasivos de este Impuesto, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o

un patrimonio separado, susceptible de imposición, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella, a cuyos efectos tendrá la consideración de dueño quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Artículo 5.- RESPONSABLES

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias, establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora de la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición; responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades o entidades en general, cuando por negligencia o mala fé no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.



Artículo 6.- BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, entendiéndose por tal a estos efectos el coste de ejecución material de aquélla, sin inclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido y demás Impuestos análogos, las tasas, precios públicos, los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista, ni cualquier otro concepto que no integre estrictamente el coste de ejecución material.

Artículo 7.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen, que queda fijado en el 2 %.

Artículo 8.- BONIFICACIONES.

No se establecen bonificaciones ni reducciones.

Artículo 9.- GESTIÓN Y RECAUDACIÓN

1. Cuando se conceda la preceptiva licencia se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente, en otro caso, la base imponible vendrá determinada por el presupuesto material de ejecución.

2. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Artículo 10

La recaudación se llevará a cabo en la forma, plazos y condiciones que se establecen en el Reglamento General de Recaudación, demás legislación general tributaria del Estado y en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 11

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta

Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el «Boletín Oficial de la Provincia de Ávila», entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 2.009 continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 57 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del mismo texto legal, el Ayuntamiento de San Esteban de los Patos establece la tasa por recogida, transporte, vertido y tratamiento de residuos sólidos urbanos.

Artículo 2º .- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida domiciliar de basuras y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2.- A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluye de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida y vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de usufructuario, arrendatario o propietario.



2.- Tendrán la consideración de sujeto pasivo o sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas o beneficiarios del servicio.

3.- La obligación de pago nace del solo hecho de ocupar, disfrutar o poseer un inmueble o parte del mismo, sea vivienda o local de negocio, dentro de la zona en que esté implantado el servicio.

4.- A los efectos de lo dispuesto en el punto anterior, se entiende que una persona ocupa, disfruta o posee un inmueble cuando en el mismo se haya efectuado acometida de agua potable, previa la autorización correspondiente, no causando baja en el padrón de esta tasa hasta la comprobación del corte de suministro, en el caso de las viviendas y de cese en la actividad, previa comunicación al Ayuntamiento, en el caso de locales o, en su caso, cuando se comprueben los hechos de ocupación, disfrute o posesión.

Artículo 4º.- Responsables.

Serán responsables solidarios o subsidiarios del pago de la tasa las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 42 y 43 la Ley General Tributaria, que como tales vengan establecidos en la Ley.

Artículo 5º.- Exenciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de esta tasa.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija semestral por unidad de vivienda o local, sin distinción alguna en función de la naturaleza o destino del inmueble. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa: 11 €/semestre.

Artículo 7º.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación e contribuir en el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes, sujetos a la tasa.

Artículo 8º.- Declaración e ingreso.

1.- Dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por primera vez la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, a tal efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando, simultáneamente, la primera cuota semestral.

2.- Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efecto a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en su caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

Esta Ordenanza entrará en vigor el 1 de enero del año 2009, salvo que en esa fecha no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil a la terminación del procedimiento legalmente establecido.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1º.- Naturaleza y fundamentos.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 57 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del mismo texto legal, el Ayuntamiento de San Esteban de los Patos establece la tasa del Cementerio Municipal.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones o sepulturas y ocupación de los mismos, así como la colocación de lápidas y adornos, conservación de los espacios destinados al descanso de difuntos y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el



Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión, la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4º.- Responsables

Serán responsables solidarios o subsidiarios del pago de la tasa las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 42 y 43 la Ley General Tributaria, que como tales vengan establecidos en la Ley.

Artículo 5º.- Exenciones subjetivas

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de los asilados, siempre que la conducción no se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
- b) Los enterramientos declarables de pobres de solemnidad.
- c) Las inhumaciones que ordene la autoridad judicial y que se efectúen en fosa común.

Artículo 7º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Asignación de sepulturas de tres cuerpos a perpetuidad (50 años)

En la zona antigua: 660 €

En la zona nueva: 900 €

Artículo 8º.- Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación e contribuir cuando se inicia la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose a estos efectos que dicha iniciación se produce por la solicitud de aquéllos.

Artículo 9º.- Declaración, liquidación e ingreso

Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada

una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las arcas municipales, en los plazos y forma señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 10º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en su caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el 1 de enero del año 2009, salvo que en esa fecha no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil a la terminación del procedimiento legalmente establecido.

Número 5.695/08

AYUNTAMIENTO DE PIEDRAHÍTA

A N U N C I O

Vista la solicitud de licencia ambiental presentada por D. Blas Arroyo Prada para Explotación de ganado bovino en régimen de Intensivo para 25 cabezas de ganado en el Polígono 3, parcela 133 de esta localidad

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 271 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se procede a abrir período de información pública por término de veinte días desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos del Ayuntamiento, para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las observaciones que consideren pertinentes.

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

En Piedrahíta, a 5 de diciembre de 2008.

El Alcalde, *Federico Martín Blanco*.



Número 5.833/08

CONSORCIO DE SIERRA DE ÁVILA-LA MORAÑA

EDICTO

Por Resolución de Presidencia de fecha 5 de noviembre de 2.008, se aprobó la adjudicación provisional del contrato de suministro de consistente en la completa dotación técnica y administrativa de un LABORATORIO DE ANÁLISIS Y CONTROL DE CALIDAD DE LAS AGUAS lo que se publica a los efectos del artículo 135.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público:

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: CONSORCIO SIERRA DE ÁVILA-LA MORAÑA.
- b) Dependencia que tramita el expediente: GERENCIA.

2. Objeto del contrato.

- a) Descripción del objeto: completa dotación técnica y administrativa de un LABORATORIO DE ANÁLISIS Y CONTROL DE CALIDAD DE LAS AGUAS

3. Tramitación y procedimiento.

- a) Tramitación: RESTRINGIDO.
- b) Procedimiento: NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD.

4. Precio del Contrato.

223.244,14 euros y 35.719,06 euros correspondientes al Impuesto de Valor Añadido.

5. Adjudicación Provisional:

- a) Fecha: 5 de noviembre de 2.008
- b) Contratista: LABORATORIO DE DIAGNÓSTICO Y ALIMENTACIÓN 2008, S.L.
- c) Nacionalidad: ESPAÑOLA
- d) Importe de adjudicación: 223.244,14 euros y 35.719,06 euros de IVA
- e) Plazo de adjudicación: 15 días hábiles desde la presente publicación.

En Gotarrendura, a 15 de diciembre de 2008.
El Presidente, *Fernando Martín Fernández*.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 5.772/08

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 4 DE ÁVILA

EDICTO

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Primera Instancia del Juzgado nº 4 de Ávila, en providencia de fecha quince de diciembre de dos mil ocho dictada en el expediente de dominio número 262/08 seguido ante este Juzgado a instancia del Procurador D. José Antonio García Cruces, que actúa en nombre y representación de D. TOMAS GALLEGO NÚÑEZ y D^a FRANCISCA CARMEN CÁRDENAS, para hacer constar en el correspondiente Registro de la Propiedad, la inmatriculación de la siguiente finca: URBANA: Parcela de terreno en término municipal de Burgohondo (Ávila), al paraje denominado Puente Nueva, que tiene una superficie de doscientos sesenta y nueve metros cuadrados. Linda: al Norte, y Sur, calle o camino vecinal; al Este, Alberto Mancebo Martín, y al Oeste, Manuel Alcarazo Domínguez. Sobre dicha finca se ha construido una vivienda unifamiliar con fachada a la calle o camino público sin denominación. Consta de planta baja y alta, distribuidas en varias habitaciones y servicios. Ocupando cada una de las plantas una superficie construida de ochenta y un metros cuadrados. Se ha construido en el interior de la finca y el resto de la superficie se destina a zonas de pasto y ajardinados y su linderos son los reseñados en la descripción.

Por el presente se cita los antiguos propietarios D. ALBERTO MANCEBO MARTÍN y D^a MATEA JIMÉNEZ MARÍN, y a los colindantes D. ALBERTO MANCEBO MARTÍN y a D. MANUEL ALCAZARO, cuyos domicilios de desconocen, y a cuantas personas ignoradas pueda afectar este expediente y perjudicar la inscripción que se solicita, a fin de que en término de diez días, a partir de la publicación de este edicto, puedan comparecer en dicho expediente para alegar cuanto a su derecho convenga, en orden a la pretensión formulada.

Conforme a lo dispuesto en el art. 201, regla tercera, de la Ley Hipotecaria, y en cumplimiento de lo



ordenado en dicha resolución, se hace público a los oportunos efectos.

El Magistrado-Juez, *Ilegible*.

La Secretaria Judicial, *Ilegible*.

Número 5.784/08

**JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
Nº 3 DE ÁVILA**

EDICTO

D. ANTONIO DUEÑAS CAMPO, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 3 DE ÁVILA Y SU PARTIDO

HAGO SABER

Que en este Juzgado de mi cargo se sigue Juicio de Faltas nº 34/08, por el denunciante Elicio Bolívar Ramírez, siendo su domicilio C/ Pedro Berruguete, 1 - 4º 7, encontrándose en la actualidad en paradero desconocido. Y en fecha se dictó sentencia cuyo fallo es el tenor literal siguiente:

FALLO

Absuelvo a Jorge de Blas Rodríguez de la falta de lesiones del artículo 617 apartado primero del código penal por la que venía inculcado declarando de oficio las costas causadas.

Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación en este juzgado en el plazo de cinco días a partir de la última notificación anta la Ilma. Audiencia Provincial de Ávila.

Así por esta mi sentencia de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, la pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el magistrado-juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública ante mí, la secretaria judicial, de todo lo cual doy fe.

CONTRA LA PRESENTE SENTENCIA CABE INTERPONER RECURSO DE APELACIÓN EN ESTE JUZGADO EN EL PLAZO DE CINCO DÍAS A PARTIR DE LA ÚLTIMA NOTIFICACIÓN ANTE LA ILMA. AUDIENCIA PROVINCIAL DE ÁVILA.

POR ESTA MI SENTENCIA LA PRONUNCIO, MANDO Y FIRMO”.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Elicio Bolívar Ramírez Vivanco, Jefferson Damian Ramírez Cherres y Amsderson Bolívar Ramírez Cherres, explico la presente en Ávila a 11 de diciembre de 2008.

El Secretario Judicial, *Ilegible*.

Número 5.785/08

**JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
Nº 3 DE ÁVILA**

EDICTO

D. ANTONIO DUEÑAS CAMPO, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 3 DE ÁVILA Y SU PARTIDO

HAGO SABER

Que en este Juzgado de mi cargo se sigue Juicio de Faltas nº 118/08, por amenazas, siendo denunciado Francisco de Borja Gil de Sola Veredas con domicilio en C/ Hornos Caleros, 37, portal 1 - 4º D (Ávila), encontrándose en la actualidad en paradero desconocido. Y en fecha de veintisiete de diciembre de 2008 se dictó sentencia cuyo fallo es el tenor literal siguiente:

“FALLO.

Absuelvo a Jorge de Blas Rodríguez de la falta de lesiones del artículo 617 apartado primero del código penal por la que venía inculcado declarando de oficio las costas causadas.

Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación en este juzgado en el plazo de cinco días a partir de la última notificación anta la Ilma. Audiencia Provincial de Ávila.

Así por esta mi sentencia de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, la pronuncio, mando y firmo.

CONTRA LA PRESENTE SENTENCIA CABE INTERPONER RECURSO DE APELACIÓN EN ESTE JUZGADO EN EL PLAZO DE CINCO DÍAS A PARTIR



DE LA ÚLTIMA NOTIFICACIÓN ANTE LA ILMA. AUDIENCIA PROVINCIAL DE ÁVILA.

POR ESTA MI SENTENCIA LA PRONUNCIO, MANDO Y FIRMO”.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Francisco de Borja Gil de Sola Veredas, expido la presente en Ávila a once de diciembre de 2.008.

El Secretario Judicial, *llegible*.

Número 5.797/08

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 3 DE ÁVILA

EDICTO

DON JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 3 DE ÁVILA.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento EXPEDIENTE DE DOMINIO. INMATRICULACIÓN 657/2008 a instancia de PILAR LOSANA UBEDA, expediente de dominio para la inmatriculación de la siguiente finca:

RÚSTICA: Tierra EXCLUIDA DE CONCENTRACIÓN, según certificación del Ayuntamiento de La Colilla, en el término municipal de La Colilla, en la carretera N-110 de Soria a Palencia, en el paraje de la Berceda.

SUPERFICIE: Mide una superficie de siete mil ciento veinticuatro metros cuadrados (7.124 m²). LINDA: al Norte, con la carretera N-110 de Soria-Palencia, al Sur y al Oeste con el camino de Concentración Parcelaria (Vereda de Sarracines) y al Este con la finca de D. Fermín Nieto Iglesias.

Parcela catastral 5011, del Polígono 005, Paraje de Berceda, con la referencia catastral 05061A005050110000AA.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Así mismo se cita a los herederos desconocidos e inciertos de D. Florencio García Martín para que dentro del término anteriormente expresado pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho lo convenga.

En Ávila, a doce de diciembre de dos mil ocho.

El/La Secretario, *llegible*.

Número 5.810/08

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 2 DE ÁVILA

EDICTO

DON RAMÓN SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 2 DE ÁVILA.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento EXPEDIENTE DE DOMINIO número 648 /2008 a instancia de D^a. TERESA GARCÍA CHAVEINTE, D. JOSE LUIS GARCÍA CHAVEINTE, D^a. MARÍA ELENA GARCÍA CHAVEINTE y D^a. MARÍA JESÚS GARCÍA CHAVEINTE, para la inmatriculación de la siguiente finca:

RÚSTICA. En el término municipal de Maello, al sitio conocido por “El Pelegrín” y también por “La Cañada”, es la parcela 5.032 del polígono 3 de dicho término municipal.

Linda: Norte con parcela 5.033 de Nicolás Garcimartín Sanfrutos, hoy sus herederos; Sur con parcela 5.031 de Juan Julián Jiménez Sanz; Este con camino y Oeste con parcela 2 de igual Polígono.

Tiene una superficie de 20 áreas y 36 centiáreas (2.036 m²). Su referencia catastral es 05115A003050320000FQ.

Los solicitantes son propietarios en la cuota de una cuarta parte proindiviso cada uno de ellos, con carácter privativo.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan



comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Ávila, a diez de octubre de dos mil ocho.

El Secretario, *llegible*.

Número 5.823/07

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 1 DE ÁVILA

EDICTO

D. MIGUEL JUANES HERNÁNDEZ SECRETARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 1 DE ÁVILA.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento EXPEDIENTE DE DOMINIO. INMATRICULACIÓN 558/2007 a instancia de D. Antonio Rodríguez Pulido y D^a Susana Muñoz Sánchez, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

FINCA sita en Burgohondo (Ávila), en el Barrio de San Roque, parcela que fue número 5 del lote 1, en calle Cañal.

LINDEROS: que linda:

- Por su frente o entrada o lado Sur: con calle de su situación calle Cañal, perteneciente al ayuntamiento de Burgohondo.

- Por su espalda o lado Norte: con calle nueva sin denominación del ayuntamiento de Burgohondo.

- Por su izquierda entrando o lado Oeste: con finca de DON FRANCISCO FERNÁNDEZ GARCÍA y esposa, finca de la que se segregó y dividió.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga, haciéndose extensiva al Ayuntamiento de Burgohondo como titular registral y como colindante, a D^a Araceli Molero Martín como persona de quien procede la finca y como colindante y a D. Francisco Fernández García y a su esposa como colindantes, para el caso de que no pudieran

ser citados personalmente a los mismos fines anteriormente indicados.

En Ávila, a veintidós de octubre de dos mil ocho.

El/La Secretario/a, *llegible*.

Número 5.828/08

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 15 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D^a. MARÍA DOLORES MARÍN RELANZÓN, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 15 de MADRID, HAGO SABER:

Que en el procedimiento DEMANDA 455/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. DIEGO OMAR IRALA VALIENTE, IGNACIO ARMANDO IRALA VALIENTE contra la empresa CONSTRUCCIONES Y REFORMAS FUENSAN SL, CONSTRUCCIONES Y REFORMAS FUENVIAL SL, CONSTRUCCIONES Y REFORMAS OTONDO SL sobre ORDINARIO, se ha dictado la resolución siguiente:

Estimo parcialmente la demanda formulada por D. IGNACIO ARMANDO IRALA VALIENTE, y D. DIEGO OMAR IRALIA VALIENTE, y condeno a Construcciones y Reformas Otondo, S.L. a abonar a cada uno de ellos la cantidad bruta de 2.070'60 euros, y a Construcciones y Reformas Fuensan S.L.; y Construcciones y Reformas Fuenvial S.L., de forma solidaria, a abonar a cada uno de ellos la cantidad también bruta de 2.702'62 euros.

Y para que le sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a CONSTRUCCIONES Y REFORMAS FUENVIAL SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En MADRID, a cinco de diciembre de dos mil ocho.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretaria Judicial, *llegible*.